

Comentario en relación a la nueva redacción del artículo 109 del Reglamento de Armas

Joana Castella

Investigadora Jurídica INTERcids

INTERcids, operadores jurídicos por los animales

equipotecnico@intercids.org

RESUMEN

Diciembre, 2020. El Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, ha introducido variaciones a la redacción del artículo 109 apartado primero del Reglamento de Armas. Este comentario pretende analizar las implicaciones legales y prácticas que se derivan de la nueva redacción, así como hacer una valoración del uso de armas de fuego por parte de menores de edad y su vinculación con determinadas formas de violencia, tanto hacia las personas como hacia los animales.

La nueva redacción del artículo 109.1 del Reglamento de Armas

El Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas ha introducido una nueva redacción del apartado 1 del artículo 109, que se transcribe a continuación. Asimismo, se transcribe también la redacción anterior del mismo precepto, esto es, la redacción del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. Se han señalado en un color distinto las diferencias que podemos encontrar entre ambas redacciones:

Cuarenta. El apartado 1 del artículo 109 del Reglamento de Armas queda redactado del siguiente modo:

1. Los españoles y extranjeros, con residencia en España, que sean mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, podrán utilizar exclusivamente para la caza o para el tiro deportivo en cuyos Reglamentos se halle reconocida la categoría “junior”, pero no poseer ni llevar dentro de las poblaciones, armas largas rayadas para caza mayor o, en su caso, de la categoría 3.^a 1, siempre que se encuentren en posesión legal de una autorización especial de uso de armas para menores y estén sometidos a la supervisión de un adulto titular de licencia de armas D, E o F, que previamente se hayan comprometido a acompañarlos y vigilarlos en cada cacería o acto deportivo, y asuman la responsabilidad de su adecuado almacenamiento de conformidad con los artículos 100.5, 101.5 y 133.2.

Redacción anterior/original (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas):

*Artículo 109.1 Los españoles y extranjeros, con residencia en España, que sean mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, podrán utilizar exclusivamente para la caza o **para competiciones deportivas** en cuyos Reglamentos se halle reconocida la categoría «junior», pero no poseer ni llevar dentro de las poblaciones, armas largas rayadas para caza mayor o, en su caso, de la categoría 3.^a, 1, siempre que se encuentren en posesión legal de una autorización especial de uso de armas para menores y **vayan acompañados** de personas mayores de edad, con licencia de armas D, E o F, que previamente se hayan comprometido a acompañarlos y vigilarlos en cada cacería o acto deportivo.*

Como puede apreciarse la redacción no ha variado de forma sustancial. Sin embargo, el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas sí ha introducido ciertas modificaciones que analizaremos y comentaremos a continuación.

En primer lugar, cabe señalar que la nueva redacción se ajusta más a la que recoge la **Directiva (UE) 2017/853 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas**. El artículo 5 de la citada directiva dispone lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, los Estados miembros solo permitirán la adquisición y tenencia de armas de fuego a las personas que, teniendo un motivo justificado:

- a) hayan cumplido 18 años de edad, salvo en caso de adquisición que no sea mediante compra y de tenencia de armas de fuego para la **práctica de la caza o el tiro deportivo**, siempre que en tal caso las personas menores de 18 años de*

edad tengan permiso de sus padres o estén sometidos a la supervisión de estos o a la de un adulto titular de una licencia de armas o de caza válida, o practiquen en un centro de entrenamiento que tenga licencia o esté autorizado, y los padres, o un adulto con una licencia de armas o de caza válida, asuman la responsabilidad de su adecuado almacenamiento de conformidad con el artículo 5 bis, y

b) no representen un riesgo para ellos mismos o los demás, para el orden público o la seguridad pública. El hecho de haber tenido una condena por un delito doloso violento se considerará indicativo de dicho riesgo.

2. Los Estados miembros tendrán un sistema de seguimiento, que podrá funcionar de manera continua o no continua, a fin de garantizar que se cumplen las condiciones de autorización establecidas por el Derecho interno durante la vigencia de la autorización y, se evalúa, entre otra, la información médica y psicológica pertinente. Las disposiciones específicas se determinarán de conformidad con el Derecho interno. En caso de que cualquiera de las condiciones de autorización deje de cumplirse, los Estados miembros retirarán la autorización respectiva [...].

En segundo lugar, parece que se ha reducido el campo deportivo en el cual es posible, para los menores de 18 años y mayores de 16 años, utilizar armas de fuego: se pasa de “competiciones deportivas” a “tiro deportivo”. Así, el uso de armas se ciñe al tiro deportivo, **y ya no es posible en cualquier competición deportiva.**

En tercer término, en relación a la supervisión que debe realizar la persona adulta que acompañe al menor que utiliza armas de fuego, se pasa de la fórmula más genérica “vayan acompañados de” a otra fórmula que parece exigir un plus de atención: “estén sometidos a la supervisión de”, así, **se pretende aumentar el grado de atención y responsabilidad de la persona mayor de edad, que pasa de “acompañar” a “supervisar”** al menor que vaya a usar armas de fuego, siempre y únicamente en el marco de la caza o el tiro deportivo. Parecería pues, que dicha persona mayor es plenamente responsable de los daños que en su caso se pudieran originar como consecuencia del uso de armas de fuego por parte de una persona menor de edad (y en principio siempre mayor de 16 años).

Finalmente, y en línea de lo que se acaba de apuntar, el apartado 1 del artículo 109 termina añadiendo, en relación a la persona mayor responsable del menor que usa armas de fuego: “y asuman la responsabilidad de su adecuado almacenamiento de conformidad con los artículos 100.5, 101.5 y 133.2”. Queda abierto quizá, el hecho de cómo debe concretarse o materializarse esa asunción de responsabilidad que, como vemos, no afectaría solo al uso de armas de fuego por parte del menor, sino también su *adecuado almacenamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 100.5, 101.5 y 133.2*. Se desprende también de ambas redacciones que dicha persona mayor se

responsabiliza asimismo de que el menor no lleve armas de fuego ni las posea, de facto, dentro de las poblaciones.

Como acabamos de apuntar, podría argumentarse que no queda claro si realmente son necesarios mecanismos para concretar la responsabilidad de supervisión de la persona adulta o, por lo contrario, se infiere de la normativa de responsabilidad civil vigente. En este sentido, cabría señalar que, para que un menor de edad pueda usar armas, deberá previamente solicitar una *Autorización especial para uso de armas por menores de edad*¹ frente a la administración. A esta autorización especial deben acompañarle una serie de documentos, entre los cuales encontramos la *Autorización paterna* y la *Autorización para uso de armas por la persona que ejerce la patria potestad o tutela, responsabilizándose de la actuación del menor*. Podríamos concluir que de lo anterior se infiere que la persona que conste en tales documentos asume la responsabilidad que recoge el precepto aquí analizado.

En resumen, lo que viene a hacer la nueva redacción del artículo 109.1 es reducir el marco de actividades deportivas en las cuales los menores de edad (mayores de 16 años) pueden utilizar armas y, por otra parte, matizar el grado de responsabilidad, compromiso y supervisión que asume la persona mayor de edad que acompañe al menor en cuestión (en este sentido, informaciones publicadas por el propio sector cinegético vendrían a respaldar este análisis: “ahora los adultos que los acompañen deben haberse comprometido a ser sus tutores en la cacería y asumir la responsabilidad del adecuado almacenamiento de las armas²”).

Por otra parte, se mantiene la redacción del apartado 2 del artículo 109, por lo que la regulación del uso de armas por menores de edad y mayores de 14 años no varía (en este caso, las categorías son distintas, ya que el precepto se refiere a las categorías 3^a 2 y 3^a 3, mientras que en el apartado anterior la regulación se refería a la categoría 3^a 1³).

2. Con las mismas condiciones y requisitos, los mayores de catorce años y menores de dieciocho podrán utilizar las armas de la categoría 3.^a, 2, para la caza y las de la categoría 3.^a, 3, para competiciones deportivas en cuyos Reglamentos se halle

¹ Guardia Civil (Ministerio del Interior). Sección: Armas y Explosivos. “Instancia para el inicio de un procedimiento administrativo en las intervenciones de armas y explosivos. Autorización especial para uso de armas por menores de edad.” Consultado el 12 de diciembre de 2020. <https://www.guardiacivil.es/web/web/documentos/iarmas/formularios/AutorizacionUsoArmasMenores.pdf>

² Fundación ARTEMISAN. 7 de agosto de 2020. “El sector cinegético muestra su sorpresa y decepción ante el Ministerio de Interior por la modificación del Reglamento de Armas.” Consultado el 13 de diciembre de 2020. <https://www.fundacionartemisan.com/2020/08/07/modificacion-reglamento-armas/>

³ Para más información acerca de las distintas categorías de armas véase el siguiente enlace de la Guardia Civil: https://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/clasifica_armas/index.html

reconocida la categoría «junior», obteniendo una autorización especial de uso de armas para menores.

Como vemos, actualmente a partir de los 14 años está permitido el uso de armas de fuego. Además, no existe límite de edad en relación a la participación en actividades cinegéticas que impliquen el uso de armas de fuego. Cabe mencionar que esta situación supone un impacto negativo sobre la promoción de la no-violencia, ya que el uso de armas lleva implícito un grado de violencia que no puede obviarse. Por este motivo, sería aconsejable aumentar la edad para el uso de armas de fuego hasta los 18 años. Además, convendría también limitar a los 18 años la posibilidad de participar en actividades cinegéticas que impliquen el uso de armas de fuego, evitando así posibles accidentes. Como veremos más adelante, las cifras de accidentes, mortales y no mortales durante la práctica de la caza son preocupantes y representan un grave problema, tanto para el sector cinegético como para la sociedad en general.

Implicaciones de la nueva redacción del artículo 109 del Reglamento de Armas

¿Qué implicaciones tiene esta nueva redacción sobre la ratio de accidentes y muertes en la caza y/o el riesgo de que estos sucedan? En primer lugar, cuando hablamos de accidentes –sean o no mortales– durante la práctica de la caza, es preciso señalar que, curiosamente, no es fácil encontrar datos, tanto de fuentes privadas como de públicas, que recojan los accidentes que se producen durante la actividad cinegética o por causas relacionadas con la misma.

En 2018 José Luis Garrido –presidente honorífico de la Federación de Caza de Castilla y León– elaboró un artículo titulado “SINIESTROS SUFRIDOS POR EL CAZADOR”⁴, dónde se recogen y comentan los datos de accidentes mortales y siniestros producidos durante la práctica de la caza. Como señala el propio autor, la fuente de los datos es *Mutuasport* (Mutua de Seguros Deportivos de Caza). Las tablas que se encuentran a continuación reflejan estos mismos datos para un período total de 15 años: de 2001 a 2015 (como puede apreciarse, se ha dividido la información en dos tablas para posibilitar y mejorar la lectura de los datos).

⁴ Federación de Caza de Castilla y León. 10 de septiembre de 2018. Sección: Actualidad cinegética. “Siniestros sufridos por el cazador.” Artículo de José Luis Garrido Martín. Consultado el 15 de diciembre de 2020. <http://fedecazacyl.es/siniestros-sufridos-cazador-jose-luis-garrido-presidente-honorifico-la-federacion-caza-castilla-leon/>

TABLA 1. SINIESTROS PRODUCIDOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA CAZA (2001 A 2015) I*

TIPOS DE VICTIMAS / AÑO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Fallecidos por disparos de terceros (A)	1	4	0	6	3	2	7	3	5	4
Fallecidos por disparos propios (B)	10	19	13	12	18	4	5	5	6	1
TOTAL Fallecidos por disparos (A + B)	11	23	13	18	21	6	12	8	11	5
Fallecidos por otras causas (C)	10	11	5	13	4	8	12	11	15	9
TOTAL Fallecidos durante la caza (A + B + C)	21	34	18	31	25	14	24	19	26	14
Víctimas gran invalidez (D)	2	0	0	0	2	1	3	0	0	0
Víctimas invalidez (E)	37	58	41	32	27	29	23	30	15	19
Víctimas otras lesiones (F)	641	685	849	1176	1912	1936	2232	2146	2681	2827
TOTAL Víctimas NO mortales (D + E + F)	680	743	890	1208	1941	1966	2258	2176	2696	2846
TOTAL Siniestros (mortales + NO mortales)	701	777	908	1239	1966	1980	2282	2195	2722	2860

*Elaboración propia a partir de la información que aparece disponible en el artículo "SINIESTROS SUFRIDOS POR EL CAZADOR (Jose Luis Garrido, Presidente honorífico de la Federación de Caza de Castilla y León)". Fuente datos: Mutuasport.

TABLA 2. SINIESTROS PRODUCIDOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA CAZA (2001 A 2015) II*

TIPOS DE VICTIMAS / AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL (2001-2015)	MEDIA ANUAL
Fallecidos por disparos de terceros (A)	6	3	3	3	4	54	3,60
Fallecidos por disparos propios (B)	2	9	5	3	1	113	7,53
TOTAL Fallecidos por disparos (A + B)	8	12	8	6	5	167	11,13
Fallecidos por otras causas (C)	19	10	10	15	9	161	10,73
TOTAL Fallecidos durante la caza (A + B + C)	27	22	18	21	14	328	21,87
Víctimas gran invalidez (D)	0	0	0	0	0	8	0,53
Víctimas invalidez (E)	23	8	7	7	5	361	24,07
Víctimas otras lesiones (F)	3563	2936	2258	1381	487	27710	1847,33
TOTAL Víctimas NO mortales (D + E + F)	3586	2944	2265	1388	492	28079	1871,93
TOTAL Siniestros (mortales + NO mortales)	3613	2966	2283	1409	506	28407	1893,80

*Elaboración propia a partir de la información que aparece disponible en el artículo "SINIESTROS SUFRIDOS POR EL CAZADOR (Jose Luis Garrido, Presidente honorífico de la Federación de Caza de Castilla y León)". Fuente datos: Mutuasport.

A continuación, se comentan los datos de las tablas más relevantes para el análisis que nos ocupa, esto es, aquellos relativos al *total de fallecidos por disparos* y también el *total de víctimas no mortales*. Como puede observarse, según estos datos, el total de personas fallecidas por disparos durante la práctica de la caza, en el período de 2001 a 2015, es de 167, siendo la media anual para el mismo período de 11,13. Continuado el análisis, podemos observar también que los datos relativos a accidentes no mortales son bastante superiores: se contabilizan durante el período un total de 28.079 víctimas, de las cuales algunas resultaron en invalidez o gran invalidez. Así, la media anual de personas que sufren un accidente no mortal se situaría en 1.871,93. Lamentablemente, los datos no ofrecen la edad de la persona fallecida o accidentada en cuestión, por lo que no podemos saber que índice representan las personas fallecidas o lesionadas menores de edad. Como vemos, los casos de accidentes, sean estos mortales o no, durante la caza, no son menores y tienen importantes consecuencias que agotan la propia esfera personal de la víctima, pudiendo llegar a generar afectaciones al plano social general (sobre todo si nos referimos a la cuestión de las víctimas de invalidez o gran invalidez).

Los accidentes en el marco de las distintas actividades cinegéticas, algunos de ellos mortales (como ha sucedido recientemente en Sevilla, donde un niño de 8 años disparó de muerte a su padre por accidente⁵; o este otro caso, en el cual un menor recibió un disparo en la pierna en una cacería nocturna en Huelva⁶), son un problema que no puede obviarse a la hora de comentar la modificación legislativa y que es preciso abordar. Además, resulta importante señalar que *Mutuasport* (fuente de donde se han obtenido las cifras regidas en las tablas 1 y 2), que es la única compañía estatal que se dedica solamente a seguros de caza, está destinada de manera exclusiva a cazadores federados, por lo que quedarían al margen todos aquellos accidentes, mortales o no, que se hayan podido producir en personas no federadas (ya que para la práctica de la caza no es necesario federarse). Podemos inferir entonces que los datos analizados podrían representar solo parte de la problemática, de modo que muy probablemente las cifras reales de accidentes producidos durante la práctica de la caza sean todavía mayores.

En este mismo sentido, es preciso señalar también que estos datos corresponderían solo a situaciones de caza legal, por lo que no se incluirían tampoco todos esos casos de caza ilegal –que no son pocos, tal y como se reconoce en el *Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2018*⁷, concretamente, en el apartado del “Resumen General” del SEPRONA, donde puede leerse que “el objetivo principal del mismo [el Proyecto LIFE] es prevenir y reducir los delitos ambientales sobre la fauna, en particular, el tráfico ilegal de especies, la destrucción del hábitat, **el uso de venenos y la caza ilegal.**”⁸ En el mismo anuario se recogen también las infracciones penales y administrativas medioambientales. Así, para el año 2018, los delitos de caza⁹ contabilizados son 135 y las infracciones a la normativa sobre caza son 6.051.

⁵ Del Campo, E. 2020. “El día de caza más trágico: el niño de 8 años de Sevilla que disparó de muerte por accidente a su padre.” *El Español*, 1 de septiembre. Consultado el 16 de diciembre de 2020. https://www.elespanol.com/reportajes/20200901/caza-tragico-sevilla-disparo-muerte-accidente-padre/517199601_0.html

⁶ Europa Press. 2020. “En la UCI un menor tras un disparo en la pierna en una cacería nocturna en Cumbres de San Bartolomé (Huelva).” *Europa Press*, 12 de septiembre. Consultado el 16 de diciembre de 2020. <https://www.europapress.es/andalucia/huelva-00354/noticia-uci-menor-disparo-pierna-caceria-nocturna-cumbres-san-bartolome-huelva-20200912121714.html>

⁷ Ministerio del Interior. 2019. *Anuario Estadístico del Ministerio de Interior 2018*. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica. <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estad%C3%ADstico+del+Ministerio+del+Interior+2018/5a35fad7-5386-44fb-83ae-9b14e678cc4a>

⁸ Ministerio del Interior, *op. cit. supra* n. 7, pg. 250.

⁹ Los delitos de caza son concretamente los recogidos en los artículos 334 (*Delito de caza de especies amenazadas*), 335 (*Delito de caza no autorizada*) y 336 (*Delito de caza con veneno, explosivo o medio ilegal*) del Código Penal, que se encuentran en el CAPÍTULO IV *De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos*. Preocupantes son también los casos de delitos de caza cometidos por menores de edad. Recientemente fueron sorprendidos dos cazadores furtivos menores de edad: Europa Press. 2020. “Sorprendidos tres cazadores furtivos, dos de ellos menores de edad, en la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda.” *Europa Press*, 21 de diciembre. Consultado el 16 de diciembre de 2020.

Recientemente, se ha publicado una Respuesta del Gobierno¹⁰ que proporciona datos oficiales sobre las armas de caza, en relación con las preguntas formuladas por el senador Carles Mulet García, de la ‘Asociación Parlamentaria en Defensa de los Derechos de los Animales’ (APDDA). La respuesta, que analizaremos a continuación, contiene un anexo con los datos de las armas de caza activas por provincias, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019. Para el año 2019, el número de licencias de arma de caza existentes es de un total de 2.576.495 en toda España. Además, la respuesta contiene también la información disponible respecto al resto de cuestiones formuladas (solamente para el período comprendido entre el 1 de enero y el 6 de septiembre de 2020):

- *Número de personas que han recibido disparos accidentales por la actividad de caza con arma.*
- *Número de mujeres que ha recibido disparos accidentales por la actividad de caza con arma.*
- *Número de personas que han recibido disparos accidentales de menores por la actividad de caza con arma.*
- *Número de menores que ha recibido disparos accidentales por la actividad de caza con arma.*

Analizando los datos de la respuesta, podemos constatar que en los últimos ocho meses –desde el 1 de enero al 6 de septiembre de 2020– 605 personas han recibido disparos accidentales por la actividad de caza con arma, de las cuales 51 han muerto. Tal y como publica APDDA en su comunicado¹¹, “el senador [Carles Mulet García] ha tachado la cifra de “escandalosa”, dado que, según indica el Gobierno, los datos corresponden a un año aún por terminar”. Extrapolando los datos para obtener una estimación anual aproximada, vemos que las cifras podrían superar las 907 personas que habrían recibido disparos accidentales por la actividad de caza con arma, de las cuales más de 76 habrían muerto. Aunque los períodos no se correspondan, resulta evidente que, ya a primera vista, la cifra de fallecidos aquí obtenida (76) es significativamente mayor que la cifra obtenida mediante los datos de *Mutuasport* (11,13), es aproximadamente siete veces

<https://www.europapress.es/la-rioja/noticia-sorprendidos-tres-cazadores-furtivos-dos-ellos-menores-edad-reserva-regional-caza-cameros-demanda>

¹⁰ Respuesta del Gobierno. 13 de octubre de 2020. Consultado el 16 de diciembre de 2020. <https://www.senado.es/web/expedientdocblobervlet?legis=14&id=58545>. También puede consultarse el anexo: <https://www.senado.es/web/expedientappendixblobervlet?legis=14&id1=57648&id2=1>

¹¹ APDDA, Comunicado. 19 de octubre de 2020. “605 personas han recibido disparos accidentales por armas de caza y 51 han muerto, en los últimos ocho meses.” Consultado el 9 de diciembre de 2020. <http://www.apdda.es/2020/10/605-personas-han-recibido-disparos.html?m=1>. La siguiente noticia también recoge los datos publicados en la Respuesta del Gobierno: El Mundo. 2020. “Más de 50 muertos por disparos accidentales de armas de caza en lo que va de 2020 en España,” *El Mundo*, 14 de octubre. Consultado el 5 de diciembre de 2020. <https://www.elmundo.es/espana/2020/10/14/5f86e739fc6c83fc568b45f9.html>

mayor. Esto podría permitirnos corroborar la hipótesis anteriormente señalada: los datos proporcionados por *Mutuasport* solo reflejan los accidentes de caza parcialmente, pues, como vemos, las cifras oficiales proporcionadas son hasta siete veces mayores.

Continuando con el análisis de la cifras ofrecidas por la respuesta y en relación a los menores de edad, en el mismo período (recordemos, solo para los primeros 8 meses del año 2020), se contabiliza que dos personas han recibido disparos accidentales por armas de caza en manos de menores. Más graves son las cifras oficiales de menores que han sido disparados por accidente en actividades de caza: 17 accidentes y un menor muerto en Valladolid. Como vemos el peligro a tener en cuenta aquí es doble: no solo resulta peligroso que los menores de edad porten y utilicen armas de fuego, sino que también hay que tener en cuenta muy seriamente el peligro al que se expone a los menores de edad por el simple hecho de participar de la caza, al poder ser heridos o matados por otros cazadores (como ya hemos visto, existen múltiples casos, en este informe se han recogido solo algunos a modo de ejemplo). No hay que olvidar que los menores de edad son un colectivo vulnerable en estos contextos violentos y que, cuando se solicita que se aumente la edad mínima para participar de actividades cinegéticas a los 18 años de edad, se está pensando también en minimizar o eliminar el riesgo al cual se expone a los menores de edad. En este sentido, además de los daños físicos aquí contemplados, habría que pensar y prestar atención también a los daños psicológicos, que pueden ser graves y duraderos en el tiempo, pudiendo conllevar sufrimiento al menor de edad y a su entorno familiar.

No obstante, resulta preocupante que la información oficial publicada en la Respuesta del Gobierno no coincida con los casos concretos que sí han aparecido en los medios de comunicación. Esto podría significar que, de nuevo, las cifras reales fueran todavía superiores. Tal y como señala APDDA en su comunicado, “los datos aportados no reflejan la muerte de un hombre en Almería ni de otro en Girona, dentro del período temporal de la estadística. Tampoco incluyen el disparo a un menor en Huelva ni del hombre que murió en Azuaga (Badajoz) por el disparo accidental de su hijo, y que precisamente fue el caso que llevó al senador a realizar la interpelación al Gobierno”.¹²

Según otra respuesta al Gobierno, esta anterior, de 2019 y formulada por Jorge Luis Bail, “un total de 38 personas menores de edad se han visto implicadas en accidentes de caza con armas de fuego en España desde 2006, año en que comienza la serie estadística de la Guardia Civil sobre esta materia. A partir de esa fecha y hasta el año pasado se han registrado 38 menores implicados en accidentes de caza con armas de fuego, con las cifras más altas en 2009 (siete), 2013 (seis) y 2018 (cinco), y las más bajas en 2007,

¹² APDDA, Comunicado, *op. cit. supra* n. 11.

2012 y 2016 (uno). Además, durante esos casi 13 años hubo otros 24 menores implicados en accidentes no cinegéticos con armas de fuego, con el peor dato en 2010 (seis) y el mejor en 2006, 2015 y 2016 (cero)”¹³.

Para finalizar con la cuestión del uso de armas por parte de menores, conviene aquí traer a colación la opinión que emitió el Defensor del Pueblo, Francisco Fernández Marugán, en 2018: “ello no quita para que el interés del menor, que, no lo olvidemos, está protegido constitucionalmente (artículo 39 de la Constitución), pueda verse afectado por la misma posibilidad de llevar armas, aunque sea con todas las cautelas posibles y acompañado de un adulto.”¹⁴

Por otra parte, en relación a las infracciones al Reglamento de Armas, según fuentes del Ministerio de Interior, en el año 2018 se produjeron 14.897 denuncias por infracciones al citado reglamento¹⁵.

TABLA 3. DENUNCIAS POR INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Denuncias por infracciones al Reglamento de Armas	14.897
Denuncias por infracciones al Reglamento de Explosivos	743
TOTAL	15.640

Entrando ya en materia, en relación a las implicaciones de la modificación legislativa que nos ocupa, en primer lugar, cabría señalar que cualquier medida destinada a garantizar una mayor identificación, localización y trazabilidad de las armas que circulan por el territorio nacional, contribuyen positivamente a garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, por lo que deberían ser bienvenidas todas las medidas pensadas para este fin. El propio Reglamento de Armas, recoge en su artículo 1 que el objeto del Reglamento es salvaguardar la seguridad pública. Debe entenderse que el uso y la tenencia de armas son en sí mismos una excepción en nuestro territorio y en la mayoría de los Estados de la Unión Europea y, consecuentemente, el marco legal regulatorio debe pensarse y diseñarse desde esta premisa. En este sentido, parecería que la modificación del Reglamento de Armas va destinada precisamente a garantizar una mayor seguridad ciudadana y, en especial, a proteger a los menores de edad, un

¹³ La Información. 2020. “Casi 40 menores se han visto envueltos en accidentes de caza con armas de fuego.” *La Información*, 17 de marzo de 2019. Consultado el 18 de diciembre. <https://www.lainformacion.com/espana/casi-40-menores-se-han-visto-envueltos-en-accidentes-de-caza-con-armas-de-fuego/6495132/>

¹⁴ Periódico CLM. 2018. “Castilla-La Mancha no atiende la petición del Defensor del Pueblo de elevar la edad mínima para cazar.” *Periódico CLM*, 10 de diciembre. Consultado el 10 de diciembre de 2020. <https://www.periodicoclm.es/articulo/medio-ambiente-agricultura/exclusiva-junta-castilla-la-mancha-no-atiende-peticion-defensor-pueblo-elevar-edad-minima-cazar/20181210130222009056.html>

¹⁵ Ministerio de Interior. Anuarios y Estadísticas. *Armas y Explosivos 2018*. Consultado el 15 de diciembre de 2020. <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/armas-y-explosivos5>

colectivo, vale la pena mencionar, objeto de especial protección por parte del Estado, según establece el artículo 3 de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Son múltiples los estudios que alertan sobre la relación existente entre armas y violencia en la sociedad, de aquí la importancia de restringir el acceso y la disponibilidad de armas de fuego. A modo de ejemplo, sirva la revisión sistemática de Santaella-Tenorio, Cerdá, Villaveces y Galea (2016), *¿Qué sabemos de la asociación entre la legislación sobre armas de fuego y las lesiones relacionadas con las armas de fuego?*¹⁶. Este estudio concluye que “los hallazgos obtenidos en la revisión sistemática de 130 estudios realizados en 10 países indican que, en ciertas naciones, la aplicación simultánea de leyes que prevean múltiples restricciones sobre las armas de fuego está asociada a la reducción de las muertes por armas de fuego. Las leyes que restringen la compra (por ejemplo, la verificación de antecedentes) y el acceso (por ejemplo, el almacenamiento más seguro) a las armas de fuego también se asocian con tasas más bajas de homicidios en la pareja y de muertes no intencionales por arma de fuego en los niños, respectivamente”.¹⁷

Por otra parte, tal y como recogió la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA)¹⁸ en el informe titulado “Actividades culturales y deportivas con animales: defensa de los animales y cultura de paz”, elaborado en 2019 por la Fundación Franz Weber por encargo del Ministerio de Cultura y Deporte, y donde una de las reformas normativas propuestas era precisamente la modificación del Reglamento de Armas:

“En un estudio realizado en Canadá, Doherty y Hornosty (2008) hallaron que la cultura de armas y caza en zonas rurales es un factor de riesgo para la violencia hacia mujeres, niños, mascotas y animales de granja. La investigación reveló también que la presencia de armas de fuego puede servir para intimidar y silenciar a mujeres, incluso cuando las amenazas son indirectas o dirigidas hacia sus animales. Además, el marco cultural que normaliza las armas conduce a que se minimice la importancia de reportes de su uso indebido, lo que resulta en una falta de atención a la seguridad de las mujeres maltratadas y en la estigmatización de aquellas que se han atrevido a denunciar.”¹⁹

¹⁶ Santaella-Tenorio, J., Cerdá, M., Villaveces, A., y Galea, S. 2016. “What Do We Know About the Association Between Firearm Legislation and Firearm-Related Injuries?” *Epidemiologic Reviews* 38(1). Pgs. 140–157. <https://doi.org/10.1093/epirev/mxv012>

¹⁷ Santaella-Tenorio, J. et al., *op. cit. supra* n. 16, pg. 140. Traducido del inglés.

¹⁸ Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA). 2019. Violencia hacia animales y cultura de paz. En: Fundación Franz Weber. *Actividades culturales y deportivas con animales: defensa de los animales y cultura de paz*. Ministerio de Cultura y Deporte de España. Pgs. 44-63.

¹⁹ Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA), *op. cit. supra* n. 18, pg. 47.

“Es importante recordar que la participación de los menores de edad en actividades como la caza y la tauromaquia también pone en peligro su integridad física. La proximidad a animales heridos o aterrorizados, y por tanto especialmente peligrosos, el uso de instrumentos punzocortantes o la proximidad a armas de fuego, especialmente en estos contextos inseguros donde el niño puede sentirse alentado a demostrar destreza o valentía ante otros, aumentan el riesgo de que pueda sufrir daños físicos.”²⁰

“Asimismo, el Comité de la ONU ha expresado su preocupación por el uso de armas de fuego por menores de 18 años, lo que también tiene implicaciones para la participación de los menores de edad en actividades de caza. Los accidentes que se producen en la práctica de la caza dejan múltiples heridos y muertos cada año, entre los que, en ocasiones, se encuentran también menores de edad.”²¹

Por otra parte, el avance del informe *Armas de fuego y suicidio en niños, niñas y adolescentes*²² (Esteve y Mayo-Alesón, 2020) expone el preocupante impacto del acceso a armas de fuego en el suicidio durante la infancia y adolescencia. A continuación se presentan resumidas algunas de las ideas principales de dicho artículo:

- Aunque la percepción pública se centra con frecuencia en el uso de armas de fuego en los homicidios, en muchos países los suicidios relacionados con armas de fuego superan con creces los homicidios con armas. [Este es también el caso de España, donde, para el año 2015, aproximadamente el 75% de las muertes por armas de fuego son suicidios²³].
- Investigaciones centradas en niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) constatan que la presencia de un arma de fuego en el hogar aumenta drásticamente el riesgo de muerte por suicidio. Estudios señalan incluso que las tasas de suicidio entre los adolescentes que viven en hogares con armas de fuego son de tres a cuatro veces más altas, en relación a menores que viven en hogares sin estas armas. Así, no es sorprendente que distintos estudios realizados en Norteamérica, Europa y Sudamérica hayan encontrado además que la gran mayoría de los suicidios de NNA cometidos con armas de fuego implican armas obtenidas en su propia casa o la casa de un familiar (en algunos estudios incluso superando el 80% de estos casos).

²⁰ Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA), *op. cit. supra* n. 18, pg. 51.

²¹ Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA), *op. cit. supra* n. 18, pg. 51.

²² Esteve, M., y Mayo-Alesón, M. 2020. *Armas de fuego y suicidio en niños, niñas y adolescentes*. Avance de manuscrito, Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA).

²³ Gun Policy. 2020. “España — Datos sobre armas, figuras y leyes.” Alpers, P. y Wilson, M. Consultado el 15 de diciembre de 2020. <https://www.gunpolicy.org/es/firearms/region/spain>

- El acceso a las armas de fuego de caza también se ha vinculado a los suicidios de NNA en estudios en Norteamérica y Europa. En Finlandia, por ejemplo, los estudios señalan el uso de las armas de fuego de caza en el suicidio es especialmente común entre niños/as y adolescentes y que la gran mayoría de los suicidios por armas de fuego de los NNA en el país son consumados con armas de caza. También se ha hallado que la proporción de suicidios de niños y jóvenes con estas armas de caza es sustancialmente mayor en las regiones del país donde la cultura de caza es más prevalente y un estudio constató, asimismo, que un patrón de picos en el número de suicidios de adolescentes se correspondían con las épocas de caza y cuando este tipo de armas está más accesible para los adolescentes.
- En el mismo sentido, una investigación de la Universidad de John Hopkins con dieciséis años de datos del estado de Maryland, reveló que las armas largas usadas para cazar son empleadas como método de suicidio más a menudo en los suicidios de NNA. El 80% de los suicidios por arma de fuego entre los NNA fueron cometidas con armas largas y los resultados indicaron que el uso de las armas largas en el suicidio aumenta con la disminución de la edad y la ruralidad. Asimismo, el estudio mostró que el uso de estas armas largas en el suicidio aumentó un 60% durante la temporada de caza, mientras que los suicidios con otros tipos de armas de fuego no aumentaron, lo que sugiere que el mayor uso y acceso a estas armas durante la temporada de caza influye directamente en las tasas de suicidio.
- Se ha estimado que el riesgo de suicidio atribuible a NNA es más elevado para las armas de fuego que para el trastorno depresivo mayor. Además, los NNA que mueren por suicidio con arma de fuego tienen menos probabilidades de tener antecedentes psiquiátricos y de intentos de suicidio o haber revelado una intención suicida en comparación con los que murieron por suicidio por otros medios. Esto hace que sea particularmente difícil prevenir el suicidio causado por armas de fuego mejorando el tratamiento o la prevención eficaz, o identificando grupos de riesgo.
- La rapidez con la que se puede llevar a cabo un suicidio con un arma de fuego aumenta las probabilidades de un desenlace fatal durante un intento no planificado o que implique una planificación mínima. Los adolescentes son especialmente impulsivos, y la mayoría de los intentos de suicidio de los adolescentes ocurren rápidamente, generalmente dentro de los primeros 20 minutos después de decidir hacerlo, por ello el fácil acceso a armas de fuego representa un peligro especial.

- Lamentablemente, algunas investigaciones indican que los padres y otros adultos que poseen estas armas parecen no ser conscientes del mayor riesgo de accidentes y suicidio de menores de edad asociado con la presencia de armas de fuego en el ámbito doméstico.
- Entre las estrategias recomendadas como eficaces por la Organización Mundial de la Salud, se destaca el reducir el acceso a los medios que facilitan el suicidio en los NNA. También, el Pacto Europeo para la Salud Mental y el Bienestar, resolución adoptada por el Parlamento Europeo en 2008, establece cinco áreas de actuación, entre ellas restringir el acceso a potenciales métodos de suicidio.
- Restringir el acceso a los métodos suicidas altamente letales ha demostrado ser una medida especialmente eficaz para reducir el número de suicidios. El método utilizado en intentos de suicidio es el factor determinante del resultado y las armas de fuego son el método de suicidio más letal. Estudios en distintos países constatan que la legislación más estricta con respecto a la disponibilidad y el acceso a armas puede proteger a los menores de edad. En Austria, por ejemplo, estudios mostraron que una ley estatal implementada en 1997 que restringió el acceso a armas se asoció con una reducción de los suicidios con armas de fuego, los homicidios y también las tasas de suicidio entre NNA.

Por lo anterior expuesto, las autoras, al igual que muchos otros equipos de investigación, alertan de los riesgos asociados con el acceso a armas de fuego por parte de NNA y la importancia de restringir la presencia de armas de fuego en los hogares, así como de limitar la implicación de NNA en actividades y prácticas donde las armas de fuego están presentes.

Conclusiones

Analizada la nueva redacción del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, y concretamente aquello relativo al uso de armas por parte de personas menores de edad, puede concluirse que supone un impacto positivo, ya que, como hemos apuntado, **se reduce el campo de actividades en las cuales los menores pueden utilizar armas y además se aumenta el grado de responsabilidad que asume la persona mayor de edad acompañante, la cual debe comprometerse a supervisar al menor en todo momento.**

Al hilo de todo lo analizado, es preciso mencionar aquí que INTERcids presentó el pasado mes de julio, en la propuesta de enmiendas al Código Penal, la inclusión, en el delito de maltrato animal (artículo 337 CP), de la privación del derecho a la tenencia y

porte de armas, como una pena privativa de derechos más, que ya se contempla como tal en otros delitos. Además, INTERcids ha manifestado en reiteradas ocasiones la necesidad de fijar una edad mínima de 18 años tanto para la práctica de la actividad cinegética como para el uso de armas.

De nuevo, es necesario recordar que el uso y la tenencia de armas en nuestro país constituye de por sí una situación excepcional, pues solo un porcentaje muy reducido de la población dispone de armas propias. Bajo el mandato de garantizar la seguridad pública, es imprescindible que los poderes públicos aseguren la responsabilidad en relación a la tenencia y al uso de armas. Este es el marco a partir del cual ha de pensarse la regulación. Igualmente, debe precisarse que cualquier medida destinada a garantizar una mayor identificación, localización y trazabilidad de las armas que circulan por el territorio nacional y europeo, contribuyen positivamente a garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, por lo que deberían ser bienvenidas. Las estadísticas de accidentes en nuestro país, incluso letales, y los múltiples estudios que alertan sobre la relación existente entre armas y violencia en la sociedad, justifican la aprobación de las medidas introducidas.

Joana Castella

Investigadora Jurídica INTERcids

Equipo Técnico INTERcids

equipotecnico@intercids.org

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor o autora y pueden no coincidir con las de INTERcids o sus miembros.

©2020 INTERcids, operadores jurídicos por los animales/BIDA. Todos los derechos reservados.